

SANTIAGO, 31.MAR.011.

ORDEN GENERAL N° 2.305 /

V I S T O S:

a) Los artículos 4º y 5º del D.L. N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, que fijan la misión y las funciones que le corresponden a la Institución.

b) La Orden General N° 951, de 21.NOV.989, que aprueba el Reglamento Interno del Laboratorio de Criminalística y sus modificaciones.

c) El Reglamento Interno de las Brigadas de Investigación Criminal y Brigadas Especializadas, aprobado por Orden General N° 1.998, de 18.DIC.003 y sus modificaciones.

d) El Reglamento de Normas de Procedimientos, aprobado por la Orden General N° 866, de 22.ENE.986 y sus modificaciones.

e) La Comunicación Breve (R) N° 256, de 21.JUL.010, de la Subdirección Operativa, por medio de la cual se remiten los antecedentes contenidos en el Oficio (R) N° 182, de 19.JUL.010, de la Jefatura Nacional de Criminalística, mediante el cual se solicita reconocer como tal el "Equipo de Identificación de Víctimas en Catástrofes".

f) La Providencia (R) N° 949/010, de 28.JUL.010, de la Dirección General, que ordena elaborar proyecto de creación, estructura, misión y funcionamiento del Equipo de Identificación de Víctimas en Catástrofes "E.I.V.I.C.".

g) La necesidad de disponer de un Reglamento que establezca los parámetros de un equipo de carácter técnico y especializado, para dar respuesta a eventos críticos de alta connotación, que implique la identificación de víctimas en catástrofes o desastres.

h) La facultad que me confiere la Ley Orgánica y el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

O R D E N O:

1º.- APRÚEBASE el siguiente **Reglamento Interno del Equipo de Identificación de Víctimas en Catástrofes "E.I.V.I.C."**, cuyas disposiciones comenzarán a regir a contar de esta fecha.

REGLAMENTO INTERNO DEL EQUIPO DE IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS EN CATÁSTROFES “E.I.V.I.C.”

TÍTULO PRIMERO

DEL EQUIPO Y MISIONES

Artículo 1º.- El Equipo de Identificación de Víctimas en Catástrofes “E.I.V.I.C.”, en adelante “El Equipo”, es la agrupación especializada con que cuenta la Institución para obtener la identificación de víctimas en catástrofes o desastres, el que operará sólo en casos excepcionales, con un carácter científico-técnico, de acuerdo preferentemente al Protocolo de Trabajo del Equipo de Identificación de Víctimas en Catástrofes confeccionado por el Laboratorio de Criminalística Central, el que sigue los criterios establecidos en la Guía Para la Identificación de Víctimas en Catástrofes confeccionado para estas tareas por la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), pudiendo adoptar o generar otras directrices que resulten beneficiosas para dichos efectos.

Artículo 2º.- Al Equipo, sólo cuando se disponga su activación y traslado al área de operaciones, le corresponderá, entre otras, las siguientes funciones:

- Procurar la aplicación de tecnologías de última generación en la identificación de cadáveres y restos humanos.
- Asegurar la correcta identificación de la víctima.
- Estructurar grupos de respuesta inmediata, especializados en la identificación humana.
- Ejecutar metodologías de acción que involucren a los diversos tipos de pericias aplicadas en la identificación de víctimas fatales de catástrofes y desastres.

TÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Capítulo I “Organización Básica”

Artículo 3º.- El Equipo contará con un Grupo de Especialistas, un Grupo de Operaciones Ante-Mortem, un Grupo de Operaciones Post-Mortem, un Centro de Apoyo Logístico, un Centro de Análisis y Coordinadores en las Regiones Policiales.

Capítulo II “Del Grupo de Especialistas”

Artículo 4º.- Para estos efectos, se entenderá como Grupo de Especialistas al conjunto de funcionarios institucionales con las capacidades necesarias para desempeñarse en labores de identificación y rastreo, integrado preferentemente por peritos y especialistas con dichas competencias, constituyendo la esencia del Equipo.

Capítulo III “Del Grupo de Operaciones Ante-Mortem”

Artículo 5º.- Para estos efectos, se entenderá como trabajo Ante-Mortem, el conjunto de procedimientos destinados a la obtención de información de las víctimas de la catástrofe o desastre, a partir del trabajo realizado por los subgrupos de rastreo y búsqueda, apoyo y fijación, a través de la recolección de muestras biológicas de familiares y las entrevistas realizadas a estos mismos, a conocidos o amigos de las presuntas víctimas.

Lo anterior, involucra la recopilación de fichas dactilares de víctimas vivas o muertas, junto a la toma de muestras a familiares consanguíneos para cotejo.

En esta etapa, se desarrollarán actividades de recopilación de información, relacionadas con la selección de los familiares más idóneos para el proceso de identificación genética, toma de muestras, embalaje y traslado de las mismas.

Capítulo IV “Del Grupo de Operaciones Post-Mortem”

Artículo 6º.- Para estos efectos, se entenderá como trabajo Post-Mortem, el conjunto de procedimientos destinados a la preservación del cuerpo de la víctima y la obtención de información a partir de éste y/o sus pertenencias.

En lo referido a la labor operativa que realizan los especialistas en identificación humana, se podrán utilizar métodos y técnicas tales como: Huellografía y Dactiloscopia.

El perito realizará la verificación de identidad de los sobrevivientes que sean trasladados a servicios públicos con o sin documentos de identidad. Además, realizará la identificación de cadáveres en distintos estados de conservación, cuyos pulpejos dactilares se encuentren en condición de ser periciados.

En el evento de identificación a través de huella genética, ésta se empleará en aquellos casos que no se pueda identificar por otro método.

La identificación por medio del análisis de A.D.N. podrá realizarse hasta el estado de osamentas, avanzado de putrefacción, quemados, piezas y partes anatómicas, momificado hasta cien años u otras que resulten convenientes.

Con todo, la participación del Perito Bioquímico en el Equipo consistirá en desarrollar una metodología que permita agilizar las labores de toma de muestras de cadáveres y restos cadavéricos, incluyendo el levantamiento de las muestras (inicio de cadena de custodia), su adecuado embalaje, almacenamiento y traslado de las mismas hacia el lugar de análisis. Posteriormente, en el área de laboratorio, desarrollará los procedimientos de extracción, cuantificación, amplificación y tipificación de A.D.N. realizando los análisis estadísticos que permitan garantizar la adecuada identificación de las víctimas.

Capítulo V “Del Centro de Apoyo Logístico”

Artículo 7º.- Para estos efectos, se entenderá como Centro de Apoyo Logístico el lugar físico donde se dispondrá de los recursos necesarios para satisfacer los requerimientos del Equipo. Su funcionamiento será inicialmente en las dependencias del Laboratorio de Criminalística Central y en el caso de producirse la contingencia, deberá trasladarse al lugar donde ésta ocurra.

Capítulo VI “Del Centro de Análisis”

Artículo 8º.- Este Centro contará con las Áreas de Informática y Telecomunicaciones, las que deben ser entendidas en el contexto de una orgánica eventual que implica la activación del Equipo:

Área de la Informática:

Estará constituida por personal de la Sección Info-Ingeniería del Laboratorio de Criminalística Central, el que tendrá la responsabilidad de almacenar, organizar y administrar mediante una herramienta técnica apropiada la información reunida por el Grupo de Operaciones Ante-Mortem y Post-Mortem, con la finalidad de proceder a su análisis y establecer la identidad de las víctimas.

Área de las Telecomunicaciones:

Estará constituida por personal especializado de la Sección Electro-Ingeniería del Laboratorio de Criminalística Central, el que proporcionará a través de tecnología apropiada una comunicación fluida en todo momento entre los distintos Equipos de Especialistas, los diferentes niveles de mando y estamentos superiores involucrados en una catástrofe o desastre, lo que resulta imprescindible para el buen resultado y control de las operaciones en el menor tiempo posible.

Artículo 9º.- Los funcionarios más antiguos de los Grupos de Operaciones Ante-Mortem y Post-Mortem, junto al personal de las Áreas de Informática y Telecomunicaciones, constituirán el Centro de Análisis, que pondrá en aplicación el cruce de información (Crossing-Over), trabajo realizado por los especialistas antes mencionados, a objeto de determinar con la información recopilada la identidad de cada una de las víctimas.

Capítulo VII “De los Coordinadores en las Regiones Policiales”

Artículo 10º.- Los Coordinadores serán los Jefes de los Laboratorios de Criminalística Regionales preferentemente, a los que le corresponderá, entre otras, las siguientes funciones:

- Efectuar un diagnóstico preliminar de la catástrofe o suceso que ha ocurrido en su Región.
- Informar al Jefe del Equipo acerca de las necesidades operativas para ejecutar los protocolos de trabajo.

TÍTULO TERCERO

DEL PERSONAL Y SU CAPACITACIÓN

Capítulo I “De la Capacitación y Entrenamiento del Personal”

Artículo 11º.- El proceso de capacitación del personal que conformará el Equipo estará a cargo de la Jefatura de Educación Policial, para lo cual previa coordinación con la Jefatura Nacional de Criminalística, elaborará el plan correspondiente que permita otorgar la categoría académica necesaria a su

condición de integrante de dicho Equipo. No obstante, el personal que lo integrará es por esencia de alta preparación.

La Jefatura Nacional de Criminalística definirá y remitirá los contenidos de la capacitación y entrenamiento del personal del Equipo a la Jefatura de Educación Policial, conforme lo dispuesto en las Circulares N° 1, de 23.NOV.009; N° 4, de 12.OCT.010, ambas de esa Jefatura y posteriores modificaciones, para proceder a su estudio, opinión y visación, remitiendo además dentro del primer trimestre de cada año, la cantidad de funcionarios que requieran capacitación y/o actualización para el año inmediatamente siguiente, con el objeto de proceder al análisis de factibilidad e incorporación en el anteproyecto de presupuesto de la Jefatura de Educación Policial.

De igual forma, la Jefatura Nacional de Criminalística deberá, dentro de los cinco primeros días de los meses de enero y julio de cada año respectivamente, confeccionar y dar a conocer el listado del personal que se encuentra calificado para integrar el Equipo de Identificación de Víctimas en Catástrofes, previa aprobación del señor Subdirector Operativo, el que será completado preferentemente por funcionarios de esa Jefatura Nacional, Laboratorio de Criminalística Central, Laboratorios de Criminalística Regionales y Departamento de Asesoría Técnica, siendo apoyados además por funcionarios dependientes de las Jefaturas Nacionales de: Antinarcóticos-Brigada de Adiestramiento Canino; Homicidios-Brigada de Homicidios Metropolitana y Departamento de Medicina Criminalística; Ubicación de Personas-Brigada de Ubicación de Personas; Oficina Central Nacional INTERPOL, u otra que se estime pertinente para el apoyo de sus funciones.

Artículo 12º.- La Jefatura Nacional de Criminalística procurará que los funcionarios integrantes del Equipo tengan actualizados los conocimientos relativos a los protocolos establecidos para operar. Con todo, siguiendo los canales correspondientes a nivel institucional, mantendrá una constante comunicación con organismos extra-institucionales, con el fin de mantenerse informado sobre seminarios, cursos u otras actividades, con el objetivo preponderante de designar a integrantes para que concurren y así obtener una retroalimentación, procurando mantenerse a la vanguardia de las técnicas y métodos que surjan sobre la materia.

Artículo 13º.- La Jefatura Nacional de Criminalística deberá efectuar las coordinaciones pertinentes para que el Equipo cuente con los especialistas necesarios que le permita operar cuando sea requerido, en base a estándares internacionales.

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 14º.- El Equipo se activará y entrará en operaciones previa Orden del Director General o Prefectos Generales, quienes en el mismo documento, deberán fijar los objetivos específicos para la contingencia o desastre, designar al Jefe y nominar al personal que conformará el Equipo.

Con todo, el Equipo se radicará desde un principio en la Jefatura Nacional de Criminalística.

Artículo 15º.- Para el cumplimiento de su cometido, el Equipo podrá recurrir al apoyo de especialistas y de todos los elementos científico-técnicos con que cuenta la Institución. Con este propósito, el Laboratorio de Criminalística Central

se constituirá en la dependencia de apoyo y soporte principal, por lo que cuando se disponga la activación del Equipo, dará preferencia a sus solicitudes.

Artículo 16º.- Los funcionarios que se designen en comisión de servicio a la zona de catástrofe o desastre y que integran el Equipo, quedarán transitoriamente bajo el mando del Jefe de éste.

Artículo 17º.- Toda la documentación que confeccione el Equipo, tendrá el carácter de "Reservado" y tendrá numeración propia.

De cada documento que se expida por el Equipo, se dejará una copia. No obstante, una vez finalizada la contingencia o desastre, las copias de la documentación confeccionada y los originales de los documentos recibidos, serán empastados y remitidos a la Jefatura Nacional de Criminalística por el Jefe del Equipo para su archivo.

La aludida documentación no podrá incinerarse ni destruirse.

Artículo 18º.- En caso de aplicación de medidas disciplinarias, la competencia se mantiene en los Jefes directos del personal que temporalmente integre el Equipo, debiendo ceñirse a lo dispuesto en la Normativa Institucional vigente sobre la materia.

Artículo 19º.- La Jefatura Nacional de Criminalística deberá establecer las comunicaciones de rigor con las Jefaturas Nacionales y organismos extra-institucionales con el fin de mantener constantemente un grado de alerta y alistamiento para activar el Equipo ante una contingencia, sea en territorio nacional como internacional, por lo que mantendrá actualizado un procedimiento de enlace que le permita actuar de forma inmediata cuando sea requerido.

Artículo 20º.- Todas las acciones y procedimientos que realice el Equipo cuando sea requerido, deberán ajustarse a la legislación Nacional e Internacional, cuando corresponda, y a la reglamentación Institucional vigente, y, sobre todo, con estricto respeto a las tradiciones, creencias e idiosincrasia de cada lugar.

Artículo 21º.- Los aspectos no tratados por el presente cuerpo normativo, se regirán en lo pertinente por el Reglamento Interno de la Jefatura Nacional de Criminalística y el Reglamento Interno del Laboratorio de Criminalística y sus modificaciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA ORDEN DEL DÍA Y BOLETÍN OFICIAL.



RLD/MGV/vfm

Distribución:

- Subdirecciones (1)
- Inegral (1)
- Jefaturas (1)
- Repoles/ UU.DD. (1)
- B.O./O.D. (1)
- Archivo (1)/